**EL INSFRASCRITO SECRETARIO ADJUNTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA CERTIFICA**: Que en la **SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 25/2017** del Consejo,de fecha **26 DE JULIO DE 2017,** se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

# PUNTO CINCO: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.

* + - 1. **CASO CONTRA LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA MARTA XXXXX.** Se somete a conocimiento del Consejo, en revisión el proceso administrativo sancionatorio instruido por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, en contra de la Auxiliar de Enfermería señora **MARTA XXXXX**, inscrita en dicha Junta, a quien mediante resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, notificada en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, sancionó con **DOS MESES de suspensión** en el ejercicio profesional, de conformidad al Art. 287 literal Ch), por cometer la **infracción** establecida en el Art. **284 numeral 16) del Código de Salud**, “*La conducta notoriamente inmoral observada en el lugar donde ejerce su profesión”*. No habiendo interpuesto la parte administrada, recurso de apelación le compete a este Consejo, analizar dichas diligencias, en revisión, de conformidad a lo establecido en el Art. 296 del Código de Salud*.* En el desarrollo del presente caso le compete al Consejo, admitir las referidas diligencias, realizar un análisis, que permita establecer si han sido tramitadas de conformidad al debido proceso, respetando los derechos de audiencia y de defensa que le asisten a la parte administrada, la tipificación de la infracción, los criterios de gradualidad que se tomaron en cuenta al momento de imponer la sanción, a fin de establecer si la JVPE actuó correctamente al momento al pronunciar la sanción administrativa impuesta, así como la motivación del referido acto administrativo. **ANTECEDENTES:** El presente caso inició por denuncia de la Doctora Ethel XXXXX, presentada ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, el día 2 de octubre de dos mil catorce, quien manifestaba que había laborado como Médico Residente en el Hospital Nacional de Sonsonate “Jorge Mazzini”, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, que se había enterado que recetas con su sello y firma, se despacharon en la Farmacia de dicho Hospital, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, sobre el medicamento Levotiroxina en la cantidad de sesenta tabletas, con el nombre de la paciente Ana XXXcon número de expediente clínico XXX; la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en las primeras diligencias entrevistó al Director del Hospital Doctor Nehemías XXXXX y él les mencionó que la receta se encontró traspapelada en la papelería de la Consulta Externa y fue ocupada por personal de Enfermería y despachada en Farmacia. La Jefa de Farmacia reportó a la Dirección las anomalías por lo que entrevistaron a la doctora Jiménez XXX para saber si era su firma y sello, a lo cual respondió afirmativamente. La Dirección procedió a sancionar a las personas involucradas y se hizo el reintegro del medicamento retirado de la Farmacia. La Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, sometió a conocimiento el caso y acordó remitir dicha denuncia a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, por estar involucrada en el caso la Auxiliar de Enfermería MARTA XXXXX con carné número AE-01678, a fin de que está dedujera responsabilidades. **PRIMERAS INDAGACIONES:** En las primeras indagaciones realizadas por la JVPE, se tomaron diferentes entrevistas a Supervisoras del Departamento de Enfermería, incluyendo a la involucrada señora MARTA XXXXX: *Quien refirió que un día del año pasado (no recuerda la fecha), ya estando saliendo de turno llegó la señora Marina XXXX quien le dijo que necesitaba un medicamento de la hermana de la cual ella mojó las recetas de Levotiroxina, la señora de García encontró receta en blanco firmada y sellada por médico que no conocía, posteriormente lleno la receta y se la entregó a la señora Laínez y ella fue a la Farmacia a retirar el medicamento; algunos días después la llamó la Jefe de la Consulta Externa quien le explicó el problema y que la habían llamado de Farmacia y querían la devolución del medicamento en ese momento ella controló a la señora Marina XXXX para que trajera el medicamento porque había que devolverlo a la Farmacia, el medicamento devuelto fueron treinta tabletas de Levotiroxina. Como medida administrativa la Jefe de la Consulta Externa le reasigno funciones que es la de preparar pacientes para la consulta y ya no tiene contacto con recetas.* **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** La Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, basada en que posiblemente existía una infracción al Código de Salud, acordó instruir informativo de Ley en contra de la Auxiliar de Enfermería MARTA XXXXX, de conformidad a los Arts. 284 numeral 16), 289, 291 293 del Código de Salud, y Artículos 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de los Profesiones de Salud, por medio del cual se le confirieron el derecho de audiencia y defensa a la involucrada, realizando de conformidad con la Ley las respectivas notificaciones, las cuales fueron contestadas por la auxiliar de enfermería señora MARTA XXXXX, una vez concluido el término de pruebas en el presente proceso, sin que la profesional de enfermería, ni su apoderada ofertaran algún medio probatorio de los establecidos en el artículo 304 del Código de Salud, la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería**,** analizó el proceso haciendo las siguientes consideraciones: **I)** Que el error del recurso Auxiliar de Enfermería radicó en llenar una receta, sin la indicación médica y seguir el debido proceso que consistía en solicitar el expediente clínico al archivo y solicitarle al médico que indicara el medicamento y emitiera la receta, lo cual no realizó, sino que busco en su gaveta de escritorio y lleno una receta sin percatarse que la médico ya no labora en el Hospital, siendo lo correcto al haber encontrado una receta sin expediente anularla. Que la señora Marina XXXXX en la entrevista informó que ella había solicitado el medicamento para su hermana Lorena XXXXX y ella le dicto el nombre de Ana XXXXX con número de expediente XXXX a la señora de García. Que ese número de expediente pertenecía a XXXXX, dándole datos erróneos**. II)** Que era preciso determinar además, que la auxiliar de enfermería MARTHA XXXXX, había reconocido en el término de audiencia, que cometió el error de haber llenado y entregado receta de un médico que ya no trabajaba en el Hospital, a la señora Marina XXXXX quien le solicitó treinta tabletas de Levotiroxina, sin haber medido las consecuencias de tal acción; sino que lo realizó por un bien hacia un ser humano. Que lo anterior confirmaba el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, ya que en ningún momento se debe exceder de las funciones que le otorga el ejercicio de su profesión. Además de que todo profesional de Enfermería debe poseer valores morales que se dieron de los principios éticos, con el fin de proporcionar cuidado con calidad, calidez y libre de riesgo, esencia del ejercicio de la profesión imponiendo de conformidad al Art. 287 literal ch) del Código de Salud, una sanción de DOS MESES de suspensión del Ejercicio profesional. **Visto y analizado** que han sido las presentes diligencias, **este Consejo CONSIDERA: A)** Que como órgano que actúa en segunda instancia, se debe examinar las diligencias respectivas en revisión, basado en lo que determina la ley, refiriéndose propiamente al debido proceso que consagra la Constitución de la República; en este contexto se debe establecer la naturaleza de los actos administrativos, llevados en dichas diligencias, de acuerdo a la potestad sancionadora que facultó a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, imponer la sanción respectiva. **B)** Que en virtud de la sujeción de la Ley, la autoridad administrativa solo puede actuar cuando ésta la faculte y en la forma que la misma lo regule **C)** Que de conformidad al Art. 296 del Código de Salud, la parte sancionada no interpuso Recurso de Apelación, por lo que corresponde a este Consejo conocer las presentes diligencias en revisión, permitiendo verificar el debido proceso, que consiste en respectar, las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionadora del Estado: Principio de legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Irretroactividad, Principio de Proporcionalidad, Principio de Culpabilidad y Principio de Prescripción. **D)** Dentro de la etapa probatoria en el presente caso, la parte administrada no presentó ningún medio probatorio de los establecidos en el Art. 304 del Código de Salud, que justificara sus actuaciones, por lo que toca a esta instancia hacer las valoraciones respectivas respeto de la sanción que la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería decidido sancionar a dicha profesional, con suspensión de su ejercicio profesional por un periodo de dos meses. **E)** Que habiendo revisando el expediente administrativo sancionatorio en contra de la profesional en enfermería señora Marta XXXXX, en cuanto a la sanción impuesta a dicha profesional, se hace notar que la Junta de Vigilancia no estableció o motivó del porqué le impuso dos meses suspensión del ejercicio profesional, ni fundamento en su resolución la gradualidad de la sanción la cual debió ser proporcional en relación a los hechos sucedidos, ya que consta en el proceso que la profesional acepto los hechos e hizo en su momento la devolución del medicamento y no hubo daño a ninguna persona por la infracción cometida. Por lo que para este Consejo, es pertinente haber tomado en cuenta dicha gradualidad tal y como lo establece el Art. 287 inciso segundo del Código de Salud y el nivel de afectación a las personas o a la administración pública. Tomando en cuenta que se trata de revisión en la que únicamente se verifica el debido proceso, por lo que no hubo impugnación mediante apelación, por lo que se entiende tácitamente una aceptación de la resolución de la Junta de Vigilancia que conoció de los hechos, lo cual se refuerza con el principio de conservación de los actos de la administración pública que opera en materia de nulidades; no obstante, al haberse advertido un defecto en la resolución que se revisa, habilita a este Consejo con base a las facultades otorgadas de conocer el fondo del presente caso, así como de revocar, anular, modificar y ratificar las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, sobre todo cuando existe una afectación a derechos de los administrados, por lo que se es procedente modificar la resolución en revisión en favor de la justiciable, en cuanto a la sanción impuesta, disminuyéndola a un mes de suspensión en el ejercicio profesional, por ser la mínima que contempla el ordenamiento jurídico vigente, y porque respecto de esa sanción, no se afectaría el deber de motivación. **F)** Finalmente, habiendo concluido el proceso de revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinticinco de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta; no obstante, tomando en cuenta que la documentación correspondiente a la revisión se encuentra incorporada a dicho expediente, siendo este Consejo el competente para resolverlo, atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 317 Inc. 2° y 333 del Código de Salud, en relación con el artículo 512 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá ordenarse el desglose de dicha documentación, la cual será agregada al incidente tramitado ante esta instancia, y quedará el mismo en resguardo de la Unidad Jurídica de esta institución, para su respectivo archivo. Por lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas, este Consejo por unanimidad **ACUERDA: I) MODIFICASE LA RESOLUCIÓN FINAL** de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, únicamente **en cuanto a la sanción impuesta** a la auxiliar de enfermería señora **Marta** XXXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia, en el **sentido de cambiar de dos meses, a un mes** la suspensión del ejercicio profesional, a dicha profesional, por cometer la infracción grave tipificada en el artículo 284 numeral 16) del Código de Salud, **en todo lo demás ratifíquese la resolución** en mención**. II) DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el expediente de revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al proceso de revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica de este Consejo. **III) DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE** administrativo sancionatorio instruido en contra de la profesional de enfermería Marta XXXXX, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Y para que sirva de legal notificación, extiendo, firmo y sello la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**LICENCIADO CÉSAR ANDRÉS SANTAMARÍA BONILLA**

**SECRETARIO ADJUNTO**

**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**

***NOTA:******El  documento  original  ha  sido  modificado  dada  la  existencia de  datos  personales,  la  cual  es clasificada  como  información  confiden- cial, elaborándose  por  tanto,  una  versión  pública  del  mismo,  con ba-se al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.***